

INE/CG512/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024, SE EXHORTA A LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA CANDIDATURA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL O LOCAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS COALICIONES, A NO UTILIZAR LOS PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES”

G L O S A R I O

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito ACAR-300/2024, suscrito por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva incorporar al orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General a celebrarse el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el punto de acuerdo siguiente: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales concurrentes 2023-2024, se exhorta a las personas que ostenten una candidatura a cargos*

de elección popular federal o local, a los partidos políticos y a las coaliciones, a no utilizar los programas sociales con fines electorales”.

- II. **Sesión del Consejo General.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció y discutió el acuerdo referido en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución; 44, párrafo 1 inciso jj) de la LGIPE; y, 26, párrafo 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.
2. **Marco normativo aplicable.**

Función estatal, naturaleza jurídica, principios rectores y estructura del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero o consejera presidente y diez consejeras o consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Naturaleza y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General es un órgano central del INE.

Asimismo, el artículo 35 numeral 1 de la LGIPE establece que el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En este sentido, el artículo 26, párrafo 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, prevé -en lo conducente- que en el caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de acuerdo, considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

- 3. Contenido del proyecto presentado.** De conformidad con lo señalado en el antecedente I del presente Acuerdo, el proyecto que se presentó a consideración del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo del presente año señalaba lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024, SE EXHORTA A LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA CANDIDATURA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL O LOCAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS COALICIONES, A NO UTILIZAR LOS PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES”.

ANTECEDENTES

- I. INICIO DE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.** El 7 de septiembre del 2023, dio inicio el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023, 2024¹.
- II. PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL.** El 25 de agosto del 2023, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS,

¹ <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de/-consejo-general-07-de-septiembre-de-2023/>

CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL: Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, identificado con el número INE/CG502/2023².

- III. **PROGRAMA SOCIAL.** En el estado de Puebla, existe un "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024", dependiente de la Secretaría del Bienestar del Gobierno de dicha entidad federativa.
- IV. **El 11 de abril del 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó no aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSUTO NACIOALELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR EL USO POLÍTICO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, es competente para conocer y tomar todas las medidas necesarias para garantizar el adecuado y sano desarrollo de los procesos de selección de cargos de elección popular de los ámbitos federales y locales en las 32 entidades federativas.
2. **NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la

² https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstreamhandle/12345_6789/152956/CGor202308-25-ap-12.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. **CRITERIO JURISPRUDENCIAL RESPECTO DEL USO DE PROGRAMAS SOCIALES EN PROCESOS ELECTORALES.** *La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de uso de Programas sociales en los procesos electorales, ha sostenido el siguiente criterio:*

Partido de la Revolución Democrática

vs

Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

*De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.***

Sexta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.- 2 de noviembre de 2016.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Jorge Alberto Medellín Pino.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1388/2018.-Recurrente: Manuel Negrete Arias.- Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.-30 de septiembre de 2018.-Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malasias y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.-Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.-Secretarios: Fernando Ramírez Barrio- Ismael Anaya López, Roselia Bustillos Marín, Elizabeth Va/derrama López, Héctor Floriberto Anzures Galicia e Isaías Trejo Sánchez. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-89/2018.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz. -13 de junio de 2018.- Unanimidad de votos.-Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.-Secretario: Oliver González Garza y Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

4. **UTILIZACIÓN DEL "PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE PUEBLA, 2024" EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, DE LA**

**SECRETARIA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA,
CON FINES ELECTORALES.**

En el municipio de San Pedro Cholula, estado de Puebla, existe un "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024", perteneciente a la Secretaria del Bienestar del Gobierno de dicho estado, el cual, ha sido desnaturalizado, pue de una forma continua esta siendo utilizado con fines electorales por parte de la C. Tonantzin Fernández Díaz, Diputada Local del partido político Morena, (con Licencia), pues lo utiliza para realiza para efectuar la compra y coacción del voto del electorado, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024, que se está desarrollando en dicha entidad federativa.

Esto es así en virtud de que, el día 13 de febrero del 2024, la C. Tonantzin Fernández Díaz, publicó en su página de Instagram <https://www.instagram.com/reel/C3T9G1kMHas/>, que, en San Pedro Cholula se iban a instalar MAS DE QUINIENTOS CALENTADORES SOLARES, que cuando ostentaba la diputación había gestionado.

También, la C. Tonantzin Fernández Díaz, el pasado 14 de febrero del año en curso, publicó en su página de Instagram <https://www.instagram.com/reel/C3WeFMbsZPP/>, que había gestionado Quinientos calentadores con el gobierno del estado de Puebla; para entregarlos a los ciudadanos de San Pedro Cholula.

*Es pertinente establecer que, existe el ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite las "Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024", en el que, en su artículo 15 de dichas reglas determina que la INSTANCIA EJECUTORA del programa será la Subsecretaría de Vivienda y es la instancia responsable de la coordinación y operación del Programa, **por ende, la utilización que está realizando la C. Tonantzin Fernández Díaz respecto de dicho programa a todas luces es ilegal**, persona que, actualmente es candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, estado de Puebla, postulada la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena"³.*

El 02 de mayo del 2024, aproximadamente a las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, en el inmueble propiedad del C. Efrén Osornio Herrera, candidato a Regidor Propietario Número 1 de San Pedro Cholula, Puebla, postulada la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla11 , integrada por los partidos políticos del Trabajo" y Morena⁴, ubicado en la Avenida CUATRO PONIENTE, NÚMERO UN MIL TRECIENTOS OCHO, DEL BARRIO DE SAN JUAN CALVARIO EN SAN PEDRO CHOLULA, se

³ CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO mediante el acuerdo CG/AC-0033/2024 RESOLVIÓ SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

⁴ Idem

encontraron calentadores de los que se entrega la Secretaria del Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, con motivo de la ejecución del "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024".



De esta exposición fotográfica, se aprecian 2 premisas de suma importancia con las que se acredita la utilización de los Calentadores con fines electorales, que pertenecen al "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024" de la Secretaria del Bienestar del Gobierno del estado de Puebla, que son:

- 1. Los Calentadores se encuentra almacenados en la casa del C. Efrén Osornio Herrera, candidato a Regidor Propietario Número 1 de San Pedro Cholula, Puebla, postulada la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.*
- 2. Junto con los calentadores se aprecia la propaganda electoral de la C. Tonantzin Fernández Díaz respecto de dicho programa a todas luces es ilegal, candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, estado de Puebla, postulada la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena*

Es importante destacar y hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, que por los hechos antes narrados, el 06 de mayo del 2024, se presentó;

- ❖ La denuncia correspondiente, ante la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, contra los CC. Tonantzin Fernández Díaz y Efrén Osornio Herrera.*

- ❖ *La queja correspondiente, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contra los CC. Tonantzin Fernández Díaz y Efrén Osornio Herrera y contra la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla 11, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.*
- ❖ *La queja correspondiente, ante Instituto Electoral del estado de Puebla, contra los CC. Tonantzin Fernández Díaz y Efrén Osornio Herrera y contra la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena.*

5. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD.

Todo proceso electoral federal o local, se debe sustanciar respetando las características del sufragio, que debe ser, universal, libre, secreto y directo, por ende, la organización de las elecciones debe regirse con los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad.

Los principios constitucionales antes mencionados tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, conducta que puede configurarse con la utilización de los programas sociales, pues, los beneficios de estos, además de genera una inequidad en la contienda, se pueden utilizar para ejercer coacción del voto al condiciona la entrega del bien o servicio que proporciona el estado a través del programa social

Conforme a lo anterior, es evidente que los CC. Tonantzin Fernández Díaz respecto de dicho programa a todas luces es ilegal, candidata a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, estado de Puebla y Efrén Osornio Herrera, candidato a Regidor Propietario Número 1 de San Pedro Cholula, Puebla, postuladas por la colación "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla 11 , integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, utilizan con fines electorales los bienes y el "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 202411 , conducta con se viola flagramtamente los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, además de que se puede configurar la conducta de la compra y coacción del voto.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Se exhorta a las personas que ostenten una candidatura a cargos de elección popular federal o local, a los partidos políticos y a las coaliciones, a no utilizar los programas sociales con fines electorales.*

SEGUNDO. *se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se invite a la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla que vigile el estricto cumplimiento de las reglas de operación del "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2024"*

TERCERO. *Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, Norma INE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral." (Sic)*

- 4. Acreditación de los elementos reglamentarios en la convocatoria, desarrollo de la sesión y votación del proyecto de Acuerdo.** La sesión extraordinaria del Consejo General fue convocada mediante oficio INE/PC/826/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto, emitido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro y hecho del conocimiento de las y los integrantes a las 20:59 horas del día ocho de mayo del mismo año; en este oficio y correo electrónico se señaló el día, hora y lugar en que habría de celebrarse y el tipo de sesión de que se trata, siendo a las 10:00 horas del nueve de mayo de dos mil veinticuatro y esta sería de carácter extraordinario, además de incluir el orden del día propuesto y se pusieron a disposición los documentos para consulta a través del portal de internet del Instituto.

Así, se advierte que, en la fecha y hora señalada, se reunieron las y los integrantes del Consejo General; la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva verificó el quórum legal; se dio por instalada la sesión y se puso a consideración del órgano superior de dirección el orden del día, mismo que fue votado. Asimismo, se consultó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon y; además, se discutieron mediante el procedimiento de rondas reglamentariamente establecido.

- 5. Justificación de la forma de tomar la votación.** Durante la discusión del proyecto de Acuerdo, diversas Consejeras y Consejeros Electorales realizaron diferentes observaciones tal y como se advierte a continuación:

La Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, señaló lo siguiente:

"...Como siempre, me parece importante referir por qué no puedo acompañar este proyecto de acuerdo, exponer las razones públicamente.

Primero, se está estableciendo como una de las propuestas de acuerdo hacer un exhorto, y la verdad es que el Instituto Nacional Electoral no tiene facultades para hacer exhortos.

Segundo, el tema detonante como lo expuso, incluso, en su primera intervención el representante del PRD, es un suceso que ocurre en Puebla, es decir, estamos ante un acontecimiento a nivel local, y ya desde 2015 la Sala Superior ha ido determinando, incluso ya por criterios jurisprudenciales, los ámbitos de competencia entre las autoridades federales y locales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones; incluso existe una Jurisprudencia que es la 25 de 2015, en donde señala perfectamente la distribución competencial entre diversas autoridades.

Después, también creo que es muy importante hacer énfasis en el hecho de que también tal como se refiere en el propio proyecto de acuerdo, ya se han presentado diversas quejas ante distintas autoridades y, por lo tanto, ya está en conocimiento del ámbito local, ya sea a través de la autoridad administrativa local, el Organismo Público Local Electoral de Puebla, también incluso en el ámbito de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y también de la Fiscalía Electoral del Estado, de Delitos Especiales del Estado.

Ahora, al tratarse de una infracción prevista en un ordenamiento local y que además presuntamente fue cometida por candidaturas locales, la autoridad competente en el ámbito administrativo electoral es sin lugar a dudas el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Adicionalmente, si tiene que ver esto también con el artículo 134 constitucional, también tenemos una jurisprudencia desde el 2011, la 3 de 2011, que establece, de rubro el siguiente: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".

Y desde entonces estableció muy claramente el ámbito competencial cuando se vinculen posibles infracciones como el artículo 134 constitucional como puede ser el mal uso de programas sociales.

Adicionalmente, ciertamente existe una posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral pueda pronunciarse respecto de temas de competencia del ámbito local cuando hace uso de su facultad de atracción y se establecen reglas muy específicas de cuándo esto puede ocurrir; primero, quién puede solicitar la facultad de atracción, la dictaminación que se tenga que hacer por parte de diversas áreas técnicas del propio Instituto y la finalidad de establecer criterios generales.

No es lo que nos está ocupando en este caso, y por esos motivos que he referido de forma muy sintética, yo no podría acompañar la propuesta del proyecto de acuerdo que se nos está poniendo a consideración.

Gracias, Presidenta.

Posteriormente, la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, expuso lo que a continuación se cita:

“...

Muchas Gracias, Presidenta.

A ver, yo voy a expresar por qué no comparto el punto de acuerdo y lo votaré en contra.

Primero, nos piden que exhortemos a las personas que ostentan una candidatura, de elección popular, ya sea federal o local, a los partidos y a las coaliciones, a no utilizar los programas sociales con fines electorales.

Aquí hay un amplio, en México, hay una amplia regulación desde la Ley de Delitos Electorales, pero también en torno al tema de programas sociales.

Quiero recordar que la Ley General de Desarrollo Social señala como características de los programas sociales, las siguientes: prioritarios y de interés público.

Destinarse por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, seguridad social, programas asistenciales, infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

Y también dice que sus características es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal, entre otras características.

Se exige el anuncio de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Nosotros no vamos a exhortar a lo que la ley ya dice y establece, y estipula. Y hay conductas reguladas como infracción en delitos electorales.

En esa medida, las denuncias que haya pues se tendrán que atender.

¿Qué se ha dicho del tema de los programas sociales en la jurisdicción? En un precedente, generalmente reciente y partiendo de la jurisprudencia en la que dice que los partidos políticos en su comunicación política, pueden hacer mención a los programas sociales, la Sala Superior ha establecido, cito:

“Es importante mencionar que los partidos en sus mensajes de forma alguna, pueden adjudicarse la gestión y ejecución de programas sociales, puesto que eso podría generar una confusión en la ciudadanía, por lo que deben evitarse actos que generen la idea de que actores políticos están participando en la ejecución de programas sociales pertenecientes al gobierno federal”.

La Sala Superior ha señalado que los partidos pueden utilizar la información que deriva de los programas sociales en el ejercicio del derecho que les concede la legislación

para realizar propaganda político-electoral, como parte del debate público que sostienen para conseguir un mayor número de adeptos y votos, porque dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas cuyo contraste puede ser formulado por los demás partidos; sin embargo, no se pueden apropiarse del uso y difusión de los programas sociales como si ellos mismos participaran en su ejecución e implementación, pues ese actuar podría ser el caso, y bajo ciertas características y situaciones concretas, de generar confusión de manera indebida en las personas electoras, ya que buscan establecer la idea en la ciudadanía, la percepción de que si votan por esa opción política, se verían favorecidos por las gestiones que la candidatura pudiera llevar a cabo para la obtención de esos beneficios, lo cual resulta contrario a la normativa electoral". Cierro la cita del REP-236/2021.

En ese caso, pues exhortar no cabe, pero tampoco cabría la posibilidad que ordenáramos a la Secretaría lo que nos piden en el punto segundo, porque tal como lo expresó mi colega la consejera Dania, hay competencias diferenciadas, y el mismo partido está señalando que ya acudió a esa autoridad, para que se resuelva lo conducente.

Por ello no acompañaré el punto de acuerdo.

Gracias..."

A su vez, la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan, manifestó lo que se menciona a continuación:

"... Bueno leí con atención el punto que se somete a nuestra consideración, y también me gustaría expresar las razones por las que no las acompaño.

En primer lugar, porque este Instituto carece de atribuciones para realizar este tipo de exhortos.

En segundo, porque en cumplimiento de nuestras atribuciones, nosotros ya hemos emitido los Lineamientos que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales gubernamentales para este proceso, es el acuerdo 535 de este Consejo General que emitimos en cumplimiento de una sentencia de la Sala Superior, el RAP-4 de 2023.

También porque, bueno el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución, prevén justamente que las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno tienen la obligación desde la Constitución de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Este Consejo General ya emitió los Lineamientos que establecen estas medidas para evitar la injerencia o participación de cualquier tipo de persona que en los tres niveles de gobierno maneje o participe en la ejecución de los programas sociales, así como

las denominadas puntualmente por esta sentencia como servidoras de la nación en este Proceso Electoral 2023-2024 el día de la jornada electoral, fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación 222 del 2023.

La Sala Superior señaló que los programas sociales implican la realización de diversos actos que se (falla de transmisión) en la implementación de prácticas y políticas preventivas, así como los referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios de sus respectivos ámbitos y señaló justamente que las autoridades y personas del servicio público están obligadas a observar un deber de cuidado especial con el fin de que estos beneficios sean entregados de tal manera que no impliquen una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Este Instituto además ha establecido y aprobado los mecanismos para verificar y comprobar que ninguna persona representante de partido político general o ante una mesa directiva de casilla sea una persona que maneje o ejecute los programas sociales, justamente para no generar imparcialidad a la hora de emitir el voto o inequidad a la hora de emitir el voto de que las y los ciudadanos acudan a sus mesas directivas de casilla a emitir el sufragio.

Incluso, debatimos aquí una sentencia de la Sala Superior que tuvimos que acatar, pero que varias y varios de nosotros no estuvimos de acuerdo, con modificar el sistema que habíamos aprobado desde octubre del año pasado para el registro justamente de estas personas y que como Instituto Nacional Electoral pudiéramos hacer esta compulsas de que ninguna persona que nos esté presentando un partido político esté manejando programas sociales y sea al que un ciudadano o ciudadana se enfrente en una casilla a la hora de ir a emitir su voto.

Desafortunadamente la sentencia de la Sala Superior dejó como optativo para los partidos políticos el presentar esta notificación de que bajo protesta de decir verdad esta manifestación de que no eran personas que manejaban ningún programa social para que lo pudieran presentar también en papel, lo cual complica un poco más a este Instituto poder hacer esta compulsas para garantizar que ninguna persona que maneje programas sociales o servidora de la nación esté en las casillas.

Y creo que este Instituto ha cumplido en las medidas de sus posibilidades con este tema y lo que suceda con las denuncias ante las fiscalías, pues estaremos también a la espera de lo que resuelva la autoridad competente.

Gracias, Presidenta..."

6. Determinación de la no aprobación del proyecto de Acuerdo en votación en lo general.

Con las argumentaciones transcritas en el Considerando anterior, se demuestra que existieron propuestas coincidentes en contra del proyecto

de acuerdo que, como quedó acreditado en el Considerando 5 del presente acuerdo, aquél se presentó en estricta observancia a los requisitos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.

Motivo por el cual, una vez que se concluyeron las tres rondas que dicha normatividad dispone para la discusión de los asuntos y que la Consejera Presidenta instruyó a la Secretaria del Consejo someter a votación el punto respectivo, en términos del artículo 24, numeral 5 de la norma reglamentaria invocada, la cual dispone que, iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación y toda vez que no se solicitó la palabra, el documento se votó en sus términos como se indica a continuación.

7. Votación en lo general. La conclusión de la discusión del punto se concluyó y se realizó el procedimiento de votación, conforme a lo siguiente:

(...)

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Muchas gracias, señor Diputado.

¿Alguien más en tercera ronda?

No habiendo ya más participaciones. Secretaria, le solicito tomar la votación correspondiente.

El Consejero Propietario del Poder Legislativo, Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Sí.

El Consejero Propietario del Poder Legislativo, Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sólo si me lo permite, ya terminó el debate, sí quisiera que constara en el acta mi rechazo a la entrada arbitraria al domicilio de Karen Quiroga. Me parece que ese reclamo es totalmente pertinente y quisiera que quedara en el acta.

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Muchísimas gracias.

Así quedará, porque es parte su participación de la Versión Estenográfica.

Secretaria, adelante con el proceso de votación.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Gracias, Consejera Presidenta. Con gusto.

Consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 3.

Procederé a tomar la votación de manera nominal.

Consejera Norma Irene De la Cruz.

La Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña: En contra... (Falla de Transmisión)...

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejero Uuc-kib Espadas.

El Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejero Martín Faz.

El Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejera Carla Humphrey.

La Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejera Rita Bell.

La Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejero Jorge Montaña.

El Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura: Jorge Montaña, en contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejera Dania Ravel.

La Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: Consejero Jaime Rivera.

El Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: En contra.

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Consejera Claudia Zavala.*

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez: *En contra.*

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Consejera Presidenta Guadalupe Taddei.*

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: *En contra.*

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: *Gracias.*

Consejera Presidenta, no se aprueba el proyecto de acuerdo identificado como punto 3, por unanimidad.

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: *Gracias, Secretaria.*

8. En este sentido, es claro que la Secretaria del Consejo General, al someter a votación, el proyecto de acuerdo enlistado en el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, solicitó a los integrantes con derecho a voto, manifestaran su postura, siendo que los 11 Consejeros y Consejeras votaron en contra del proyecto de acuerdo.

Es entonces que de la votación en lo general se desprende que, de manera unánime las y los consejeros electorales manifestaron la no aprobación al proyecto de acuerdo propuesto por la representación del Partido de la Revolución Democrática, esto es, **se votó en contra por unanimidad de votos.**

9. En virtud de los Antecedentes y Consideraciones descritas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, párrafo 10 de la citada norma reglamentaria que establece que, en caso de que el Consejo General no apruebe un proyecto de Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la no aprobación del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales concurrentes 2023-2024, se exhorta a las personas que ostenten una candidatura a cargos de elección popular federal o local, a los partidos políticos y a las coaliciones, a no utilizar los programas sociales con fines electorales”*.

SEGUNDO. Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**